

DIARIO OFICIAL

Año XL

Bogotá, sábado 24 de Septiembre de 1904

Número 12,174

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Ley 4.ª de 1904, por la cual se reforma la 11 de 1898.....	Pág. 805
MINISTERIO DE GOBIERNO	
Lazaretos.....	805
Fallecimiento de un reo.....	806
Informe del Director de la Imprenta Nacional, correspondiente al mes de Agosto de 1904.....	806
MINISTERIO DEL TESORO	
Circular a los Gobernadores de los Departamentos.....	807
Circular a todos los responsables del Erario nacional.....	807
Pagaduría Central—Movimiento de Caja.....	808
CORTE DE CUENTAS	
Autos.....	808
Avisos oficiales.....	808

Poder Legislativo

LEY 4.ª DE 1904

(23 DE SEPTIEMBRE)

por la cual se reforma la 11 de 1898.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. La pensión de que trata la Ley 11 de 1898 será, desde la fecha de la presente ley, igual a la mitad del sueldo del Jefe de Estado Mayor general del Ejército, último empleo que ejerció el benemérito General D. Heliodoro Ruiz, y las sumas necesarias para dar cumplimiento a esta ley se considerarán incluidas en los respectivos Presupuestos de Gastos.

Queda en estos términos reformada la Ley 11 de 1898.

Dada en Bogotá, a veintiuno de Septiembre de mil novecientos cuatro.

El Presidente del Senado, JOSÉ MARIA GONZÁLEZ VALENCIA—El Presidente de la Cámara de Representantes, MIGUEL ABADÍA MÉNDEZ—El Secretario del Senado, Luis Felipe Angulo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Luis Martínez Silva.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Septiembre 23 de 1904.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.)

R. REYES

El Ministro del Tesoro,

GUILLERMO TORRES

Ministerio de Gobierno

LAZARETOS

Bogotá, Septiembre 12 de 1904.

Sr. Ministro de Gobierno.

La honrosa a la vez que difícil misión con que el Gobierno ha querido distinguirme, me pone en el deber de aceptar el cargo de Inspector de los Lazaretos departamentales, no obstante mis pocas aptitudes para contribuir a la obra más trascendental y benéfica de la época actual.

En efecto: luchar contra la lepra, aliviar la amarga existencia de miles de enfermos y evitar la ruina total y completa de la patria, es para el actual Gobierno un problema de tal magnitud, que requiere el concurso activo de todos los hijos del país, sin vacilaciones, sin temores infundados.

Error y muy grande es el pensar que no tenemos medios para esa lucha y que el enemigo es tan formidable que no podremos vencerlo. Las conquistas de la

medicina moderna, las investigaciones experimentales y microscópicas en el campo de la dermatología han sido tan numerosas y eficaces en los últimos años, que todo aquel misterio y oscuridad que por largos siglos rodearon esta espantosa enfermedad de la lepra, principian a desaparecer, dejándonos en posesión de numerosos hechos comprobados. Han pasado por fortuna aquellas épocas de vacilación y duda que paralizaban toda iniciativa tanto en los Gobiernos como en las corporaciones científicas, cuando se buscaba el medio de contener la propagación del mal más asolador, más terrible y destructor de todos los conocidos, y el que más compromete el porvenir de la Nación.

Ya hoy conocemos la causa específica de la lepra y algún tanto su patogenesia, su distribución en el territorio, su etiología, su diagnóstico y sintomatología. Con estos elementos debemos, sin perder más tiempo, emprender la batalla antileprosa con todas las fuerzas y actividades de un pueblo joven y vigoroso que ve en peligro su existencia como nacionalidad, y que debe hacerse conocer por sus progresos y riquezas y no por el número de sus desgracias como acontece en la actualidad.

Ha llegado el tiempo de destruir con hechos, y no con palabras ni eruditas publicaciones, ese concepto tan desfavorable y tan perjudicial en que se nos tiene en las naciones del Exterior, con quienes cambiamos nuestros productos de exportación. Es urgente establecer con toda claridad cuál es nuestra situación en materia tan grave, corregir las exageraciones respecto al número de enfermos y entrar a demostrar que somos capaces de libertarnos de la lepra, como lo han sido otras tantas nacionalidades.

Una vez que el Gobierno se propone dictar todas las medidas conducentes para esta campaña y para aliviar la amarga existencia de los enfermos, juzgo que la indiferencia o la oposición a esas medidas sería un acto de crueldad en perjuicio de todos los colombianos. Lejos de esto, debemos uniformar el ataque con método, con valor, con la conciencia pública del peligro que nos amenaza, y no vacilar en presencia de ninguna dificultad. Esta será, me atrevo a asegurarlo, la manera de proceder del Cuerpo médico del país, que sin descanso y por largos años viene dando el grito de alarma a los Gobiernos con sus oportunos consejos. A ese mismo Cuerpo corresponde toda la dirección en la lucha, toda la reglamentación en los procedimientos que deban adoptarse en los Lazaretos, y en mi carácter de Inspector, no daré un solo paso sin consultar su opinión, que de antemano aceptaré.

Sería pretensión y muy grande de parte mía entrar en la consideración de los múltiples y variados problemas que pueden presentarse en cuestión tan vasta y difícil como es la profilaxia de la lepra en el país, y sólo quiero concretarme a las disposiciones terminantes de las leyes sobre la materia.

La Ley 104 de 1890, en su artículo 1.º, declara que el aislamiento de los individuos que sufren la enfermedad de lázaro es medida higiénica de urgente necesidad social. La Ley 28 de 1903 impone a los Departamentos el deber de crear un Lazareto dentro del territorio de su jurisdicción y recoger y aislar en él a todos los enfermos de lepra que residan en el mismo Departamento.

Estas leyes, como se ve, tienden a poner en ejecución las opiniones de casi todos los médicos del país y las del Congreso de leprologos reunido en Berlín en 1897, que juzgo conveniente hacer conocer.

Dicho Cuerpo adoptó como conclusión definitiva, entre otras, la siguiente proposición de los profesores Hansen y Besnier: "En los países infectados por la lepra ó en aquellos en que la enfermedad ha tomado gran desarrollo, el aislamiento es el mejor medio para impedir la propagación de la enfermedad."

Fácilmente se comprende que las medidas de aislamiento han tenido y tienen por objeto evitar el contacto entre los enfermos y los sanos para que los últimos no reciban el contagio, que parece ser una de las causas de la propagación del mal. No es por lo tanto el momento de entrar a discutir si la enfermedad es ó no es contagiosa, ni otra multitud de cuestiones relativas al mismo mal y que han sido resueltas en parte. En efecto: la labor científica nos ha puesto en posesión de algunos hechos suficientemente comprobados para tener el valor de verdades científicas, ó por lo menos para autorizarnos a tomar las medidas de profilaxia que se han tomado en otros países infectados por la lepra.

Parecen ser verdades adquiridas que la lepra es una enfermedad microbiana; que el agente que la produce se desarrolla en el organismo humano siempre que encuentra condiciones favorables; que la enfermedad existe en todos los climas, en todas las razas y en todas las condiciones sociales; que el agente productor sólo se encuentra en los individuos leproso; que la propagación y desarrollo de la lepra están en razón inversa de las medidas higiénicas que toman los Gobiernos de los países infectados, y que es posible detener este azote de los pueblos cuando los Gobiernos tienen los recursos indispensables para establecer una higiene perfecta y rigurosa. La primera de las leyes fundamentales de higiene, en el caso presente, es la fundación de lazaretos en las mejores condiciones para los asilados. Resolver si es más conveniente construir grandes hospitales en las cercanías de las ciudades para los enfermos que no puedan aislarse en su domicilio, ó si es preferible la fundación de colonias en donde los enfermos puedan ocuparse en algunos trabajos de agricultura que les asegure en parte su subsistencia en las épocas calamitosas porque suele pasar el país, es asunto que debe estudiarse con prudencia, oír las distintas opiniones y pesarlás antes de proceder a estas construcciones.

En el Departamento de Antioquia el Lazareto en construcción está muy adelantado y de conformidad con el concepto de la Academia de Medicina. "El Lazareto, ó mejor dicho, la Leprosaría que se trata de establecer, no debe ser otra cosa que un hospital, limitado ó encerrado por muros suficientemente altos y con una sola entrada, en la que habrá un guardián que impida la salida a los enfermos y la entrada no permitida a los sanos."

Está, pues, resuelto que este Departamento tendrá su hospital para recoger a los enfermos de lepra, que por gran fortuna son pocos en relación con la población.

En el Departamento del Cauca, el Sr. Gobernador, en oficio que dirige al Sr.

Presidente de la Asamblea, con fecha de 14 de Junio último, dice: "Es preciso, pues, iniciar los trabajos conducentes para establecer en el Cauca un hospital en cada una de las ciudades de Popayán, Pasto y Cali, para atender a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 28, etc. etc."

Lo mismo que en Antioquia, en el Cauca son pocos los leproso, y es fácil aislarlos en la forma que se ha indicado. No dudo que en ambos Departamentos obtendrán el fin que se proponen y que el éxito coronará los esfuerzos que hagan.

¿Pero es posible hacer algo semejante en Boyacá, Cundinamarca y Santander? No lo creo, y menos después de haber estado varias veces en el Lazareto de Agua de Dios y haber comprendido las necesidades que tienen los enfermos cuando sus ulceraciones supuran abundantemente y hacen irrespirable el aire de las salas del Hospital. Al congregarse algunos centenares ó miles de individuos en grandes hospitales los exponemos a las peores condiciones de infección, a la más amarga contemplación de los estragos originados por el mal, en sus compañeros y vecinos; todo lo cual será para el desgraciado enfermo motivo de mayores sufrimientos.

Sin duda alguna es preferible la colonia para estos Departamentos, y así lo ha juzgado la Junta Central de Higiene en su acuerdo sobre planos de los Lazaretos departamentales, de fecha 27 de Abril último. Es también la forma que consulta mejor nuestras condiciones económicas y las aspiraciones de los enfermos, a quienes debemos considerar siempre que se tome cualquiera disposición sobre aislamiento. Muy distinta será la existencia para ellos en una colonia con sus calles y paseos, aire libre, luz y horizonte vasto; en donde cada cual tiene su independencia y goza de mayor libertad; en donde pueda disfrutar de las comodidades que sus recursos grandes ó pequeños le permitan.

Es claro que siempre será indispensable la construcción de hospitales para los indigentes; pero la aglomeración será menor en todo caso, y su administración más sencilla, cuando las clases sociales estén así separadas en distintos edificios.

Es conveniente anotar aquí las últimas medidas que han tomado los Gobiernos de Inglaterra y Francia en sus colonias respecto al aislamiento de los leproso.

Las leyes inglesas se pueden concretar a los puntos siguientes:

- 1.º Prohibición de desembarcar leproso en las colonias;
- 2.º Aislamiento voluntario de los leproso no acomodados;
- 3.º Aislamiento obligatorio de los leproso vagos ó indigentes;
- 4.º Prohibición de algunas profesiones como cocinero y panadero;
- 5.º Creación de colonias leproso en los campos;
- 6.º Creación de orfanatos para los hijos de los leproso.

El Gobierno francés ha dictado disposiciones semejantes para la Guayana y la Nueva Caledonia:

- 1.ª Todo leproso debe aislarse;
- 2.ª Los enfermos vagos serán obligados a permanecer en las leproserías;
- 3.ª Los enfermos que tengan medios para aislarse en su domicilio lo harán así bajo la inspección de un médico responsable.

Algunas de estas disposiciones po-